



## CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

### ORDENANZA 026/22

VISTO:

La Ordenanza N° 003 /97; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario actualizar la normativa existente a fin de adaptarla las necesidades actuales de la localidad.

Que el aumento de la población, más la realidad de escasa disponibilidad de terrenos del municipio para llevar a cabo este objeto especifico (cementerio), vuelve indispensable la necesidad de dejar sin efecto los arrendamientos a perpetuidad de parcelas, nichos y fosas.

Que asimismo se contemplan situaciones que no estaban previstas anteriormente y que es necesario legislar sobre ellas.

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) Apruébase y póngase en vigencia a partir del 01 de enero de 2023 el nuevo Reglamento General del Cementerio Publico Municipal, que consta de 71 artículos formando cuerpo legal y útil de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º) Deróguese la Ordenanza Nº 003/97

ARTICULO 3º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

FIRMADO: MARCELO HERNAN ALVAREZ – PRESIDENTE H.C.D. DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante

ACE SO CONTRACTOR OF THE SECOND OF THE SECON

Marcelo H. Alvarez Presidente H. Concejo Deliberante





CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

**DEFINICIONES**: A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Ataúd o féretro: recipiente en el que ingresa el cadáver o los restos humanos al cementerio.
- b) Cadáver: cuerpo humano durante los primeros cinco años siguientes a su muerte.
- c) Empresa fúnebre: empresa que debidamente habilitada por la autoridad competente, presta servicios de inhumación, traslado de cadáveres y restos humanos.
- d) Exhumación: acto de desenterrar los restos, entendiéndose también por tal, el acto de retirar el cadáver o los restos de nichos, nichera, urnario, panteón, bóveda o sepultura, para su traslado, reducción, verificación, cremación, etc.
- e) Inhumación: acto de enterrar un cadáver, entiéndase también por tal, el acto de depositar los restos en nicho, urnario, panteón, bóveda o sepultura.
- f) Nicho: cavidad destinada a albergar uno o varios ataúdes o urnas.
- g) Nichera: construcción provista de cuatro nichos como máximo , destinada a la inhumación de varios cadáveres , restos óseos o cenizas con lazos parentales o de amistad.
- h) Monoblock: galería de nichos de propiedad municipal.
- i) Monolito: monumento recordatorio.
- j) Monumento u obra funerario: cualquiera de las diferentes formas para albergar uno o varios ataúdes o urnas (panteón, bóveda, nichera, etc.)
- k) Osario: sitio destinado al depósito de cadáveres de personas desconocidas o restos cuyos destinos no hayan sido dispuestos por familiares o reclamados por éstos, de propiedad municipal.
- I) Panteón o bóveda particular: recinto perteneciente a una familia o persona física, provisto de nichos o catres, destinada exclusivamente a albergar los cadáveres o restos de personas ligadas por lazos de parentesco o amistad.
- m) Panteón social: recinto perteneciente a una entidad religiosa, gremial, mutualista, cultural, social, provisto de nichos o urnarios, destinados a albergar los cadáveres o restos de personas que integraron sus instituciones.
- n) Restos humanos: partes del cuerpo humano luego de transcurridos más de cinco años del fallecimiento.
- o) Fosa: lugar en la tierra en la que se inhuma un cadáver, Consiste en una cavidad en la que se deposita el féretro, sin ningún tipo de mampostería que lo proteja y que es tapado con tierra.
- p) Urna cineraria: caja de pequeñas dimensiones en la que se depositan restos humanos (producto de la reducción del cadáver) o cenizas (producto de la cremación).





Villa Clara - Entre Rios

## REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL

## Titulo I Inhumaciones, exhumaciones, remociones y reducciones

- **Artículo 1°)** Designase como único local donde se inhumaran todos los cadáveres, sin distinción de jerarquías, clases, religión, ni condiciones, el cementerio publico municipal situado en quinta M, sobre las avenidas presidente Illia y Dr. Ricardo Balbín, quedando en consecuencia absolutamente prohibido hacer inhumaciones en otros lugares.
- **Artículo 2°)** En el cementerio municipal habrá sitios destinados para panteones, nichos, fosas, urnas, de acuerdo a las marcaciones establecidas en el plan del cementerio.
- **Artículo 3°)** La recepción de cadáveres en el cementerio, se realizan dentro del horario que determine el ejecutivo municipal.
- **Artículo 4°)** Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las doce (12) horas siguientes a la defunción, ni demorarse más de treinta y seis (36) horas, salvo los casos previsto en el artículo 12°.
- **Artículo 5°)** No se dará sepultura a ningún cadáver sin que previamente se entregue a la administración del cementerio la autorización de sepultura expedida por el registro civil.
- **Artículo 6°)** Previamente a cada inhumación se labrara un acta que contendrá los datos filiatorios de la persona fallecida y día, mes y año en que falleció.
- **Artículo 7°)** En todos los casos en que no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos precedentes, se suspenderá la inhumación, dándose cuenta al ejecutivo municipal.
- **Artículo 8°)** En época normal, se concederá permiso para hacer inhumaciones de cadáveres de personas fallecidas fuera del municipio, debiendo justificarse, previamente, que el fallecimiento no fue ocasionado por enfermedad epidémica o infecto contagiosa, como así llenarse todas las formalidades contenidas en la ley del registro civil y el presente reglamento.
- **Artículo 9°)** No se permitirá inhumación alguna si el cadáver no se encuentra encerrado en ataúd de madera, debiendo el mismo contener una caja metálica herméticamente cerrada, cuando la inhumación se efectué en nichos o panteones.
- **Artículo 10°)** En los casos de los cadáveres o restos fueran sepultados en tierra, se suprimirá la caja metálica, siendo indispensable la de madera.
- **Artículo 11°)** Practicada la inhumación de un cadáver, la administración del cementerio entregará a los deudos un certificado que contendrá los mismos datos consignados en el registro respectivo.
- **Artículo 12°)** En caso de que por circunstancias especiales la descomposición se operara en el cuerpo a las pocas horas de ser cadáver, como asimismo en el caso de epidemias, la municipalidad podrá permitir su inhumación antes del plazo establecido en el artículo 4° siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 5° y 6°.



## CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Rios

Artículo 13°) Es prohibida la apertura de nichos, usuarios fosas o panteones que contengan restos, como asimismo la exhumación, remoción o reducción de cadáveres, sin expresa autorización del departamento ejecutivo municipal o poder judicial.

Artículo 14°) Las exhumaciones, remociones y reducciones de restos de adultos y párvulos inhumados en tierra serán permitidos a partir de los cinco (5) y dos (2) años, respectivamente.

Artículo 15°) La exhumación y remoción de cadáveres en nichos o panteones se permitirá en cualquier tiempo, no así las reducciones, que se podrán efectuar a partir de los quince (15) años del fallecimiento.

Artículo 16°) En los casos de fallecimiento originados por enfermedades infectocontagiosas, las exhumaciones solo serán permitidas una vez transcurrido, de la fecha de inhumación, quince años para los sepultados en tierra y veinte para los inhumados en nichos y panteones. Se prohíben exhumaciones durante las epidemias.

Artículo 17°) Al hacer las exhumaciones se quemaran las maderas, ropas y todo objeto que se saque de tierra, panteón, nichos o columbarios.

Artículo 18°) La reducción de cadáveres o remoción de restos de un ataúd a otro o de una urna se llevara a cabo en una sala cerrada y será hecha por personal municipal o autorizado por la municipalidad.

Artículo 19°) Cuando los cadáveres o restos se encuentren depositados en panteones, el trabajo mencionado en el artículo anterior se podrá efectuar dentro de los mismos y puerta cerrada.

#### INTIMACIONES POR DEUDAS Y/O RENOVACIONES NO EFECTUADAS

Artículo 20°) La administración del cementerio periódicamente comunicara al público. la nómina completa de nichos, fosas y urnarios vencidos. La comunicación dispuesta se efectuara colocando la referida nomina en un lugar visible de la administración durante un plazo mínimo de diez (10) días.

Artículo 21°) La Administración del Cementerio al vencimiento de los arrendamientos de nichos o sepulturas que no hubieran sido renovadas, publicará el aviso en un diario local de información general y medios de prensa por una sola vez, acordando un plazo de 30 días para comparecer ante la misma, a efectos de regularizar la situación. Vencido este plazo, la administración del Cementerio podrá disponer la desocupación, trasladando los restos no reclamados al depósito de restos- lugar designado transitoriamente para su ubicación-, donde serán depositados, previa apertura de la caja

Transcurridos el plazo de un (1) año calendario del traslado de los restos al depósito de restos, sin que se presentaren deudos del difunto, se ordenara su traslado al osario general, debiéndose en todos los casos las consideraciones y respeto debidos. Se procederá de la misma forma, cuando los deudos del difunto no manifiesten su intención de dar a los restos un destino distinto.

Artículo 22°) Al acto de exhumación deberá asistir el administrador del cementerio o quien cumpla tales funciones, como asimismo los interesados si lo desearen. A la terminación de los trabajos se procederá en todos los casos y de inmediato al lavado y desinfección del lugar donde se trabajó. Las fosas libres por exhumación no podrán ser ocupadas antes de cinco (5) días.



CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 23°) En los registros respectivos se dejara constancia de haber efectuado la exhumación y del lugar donde se han depositado nuevamente los restos.

Artículo 24°) La administración del cementerio llevara un registro especial en el que constaran los datos personales del titular de cada panteón, nicho, urnario o fosa, como asimismo la capacidad de los tres primeros.

Artículo 25°) No se permitirá la inhumación de cadáveres en panteones, nichos o urnarios excediendo la capacidad que conste en el registro a que se hace referencia en el artículo anterior la cual será en nichos un ataúd y una urna o tres urnas en panteones familiares igual cantidad por nicho.

Artículo 26°) No se permitirá sepultar más de dos cadáveres en cada fosa, las que tendrán una profundidad de un metro sesenta centímetros, con la longitud y ancho correspondiente, dejándose un espacio de 0,50 metros entre una y otra.

#### **TITULO II CONCESIONES DE PANTEONES, SEPULCROS Y BOVEDAS**

Artículo 27°) Quedan sin efecto las concesiones de tierras para la construcción de panteones a partir de la vigencia del presente Reglamento. El presente título y las disposiciones que a continuación se detallan son de aplicación exclusivamente a los panteones existentes hasta el año 2022.

Artículo 28°) La municipalidad se reserva el derecho de revocar la concesión antes del vencimiento del término por razones de necesidad pública, sin derecho a indemnización alguna por la reducción del plazo. En estos supuestos la declaración de necesidad pública debe efectuarse mediante ordenanza.

Artículo 29°) Las concesiones no se podrán transferir a título oneroso o gratuito a terceros, con excepción de las transferencias que tengan origen en juicios sucesorios. Además los derechos emergentes de las concesiones se podrán transferir a los parientes por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta en segundo grado inclusive, del titular de la concesión o de personas inhumadas en el panteón, sepulcro o bóveda; en este último caso únicamente cuando hubiera transcurrido más de cinco años de dicha inhumación.

Las concesiones quedaran sujetas a las normas de esta ordenanza.

Al vencimiento del plazo el departamento ejecutivo podrá autorizar la renovación de las concesiones por un plazo de treinta (30) años. En estos casos se debe abonar el derecho anual de concesión que establezca la ordenanza tributaria anual.

Artículo 30°) Los interesados deberán efectuar el pedido por nota presentada en mesa de entrada de la municipalidad y las adjudicaciones se acordaran atendiendo el orden

Artículo 31°) Serán obligaciones del concesionario, además de las mencionadas en

a) Mantener en estado de limpieza y conservación los panteones. Los de materiales revocados, deberán ser blanqueados o pintados periódicamente. Si el concesionario no lo hiciere cuando el municipio lo intime y dentro del plazo que fije, dicho trabajo será hecho por la municipalidad a cargo de los interesados.

b) Efectuar las refacciones que ordene la municipalidad en panteones, bóvedas o sepulturas dentro del término que se establezca. En caso de incumplimiento se aplicara las sanciones que correspondan por violaciones de las normas municipales.





CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

Cuando los mismos se encuentren en peligro de derrumbe el departamento ejecutivo ordenara la demolición, y en este supuesto concesionario deberá comenzar y terminar una nueva construcción en el mismo lote y en un plazo de 90 días.

c) En caso de no iniciar una nueva construcción, se dispondrá la caducidad de la concesión, sin derecho a reclamo alguno. Si se desconociera el domicilio, del o de los responsables, se efectuará la intimación por medio de avisos publicados en un diario y/o radio local, durante tres (3) días, los que se individualizara el lote. Este término comenzara a correr desde la última publicación.

**Artículo 32°)** Cuando la municipalidad deba demoler un panteón por las causales del artículo anterior, se intimara al concesionario el traslado de los restos. En caso de no efectuarse el mismo en el término de treinta (30) días, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 21°.

**Artículo 33°)** La transferencia de las concesiones que se encuentran permitidas según el artículo 30° quedara sujeto a los requisitos que determine el departamento ejecutivo.

**Artículo 34°)** El derecho de uso de los nichos y urnarios de propiedad de la municipalidad será cedido por periodos renovables que determinara el poder ejecutivo y por el importe que fije la ordenanza tributaria.

En caso de desocupación de nichos antes de su vencimiento, el arrendatario perderá los derechos del periodo faltante y el municipio podrá disponer de los mismos, sin que medie notificación o indemnización alguna.

**Artículo 35°)** La renovación del derecho de uso establecido en el artículo anterior deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento. Caso contrario se procederá conforme se determina en el artículo 21 ° y siguientes.

## TITULO III CONSTRUCCION DE SEPULCROS

**Artículo 36°)** Los materiales que se usen para la construcción de los sepulcros deberán ser autorizados a ese efecto por el departamento de obras públicas municipal.

**Artículo 37°)** La construcción de los sepulcros deberán ajustarse a las normas del reglamento de edificación y demás que determine el departamento de obras públicas del municipio.

#### TITULO IV ADMINISTRACION

**Artículo 38°)** La vigilancia del cementerio municipal estará a cargo de la persona que designe el departamento ejecutivo y demás personal a cargo, quien deberá velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

**Artículo 39°)** La administración del cementerio, quien cumpla esas funciones, llevara los libros necesarios donde se registraran día a día las inhumaciones que se produzca con indicación de:

- 1 En nichos, urnarios y fosas:
- a- Datos de filiación del fallecido.
- b- Fecha de fallecimiento e inhumación.
- c- Sección, número y clase de nicho, urnario o fosa.-
- d- Fecha de vencimiento y renovación
- e- Datos personales de quien abono el derecho de uso y/o responsable.-



## CONCEJO DELIBERANTE

- f- Observaciones en que se anotara: exhumación, remoción, reducción y todo otro movimiento con respecto al cadáver.
- 2 En panteones:
- a- Fecha de inhumación.
- c- Observaciones en que se anotaran: exhumaciones, remoción, reducción, y todo otro b- Datos de filiación del fallecido.

movimiento con respecto a cadáver. Además, se llevará un registro especial de concesiones de terrenos en el que se establecerá: nombre del concesionario, ubicación, área, fecha de otorgamiento, avaluó, fecha de pagos, transferencias, fecha de estas y otras novedades.

#### TITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40°) Queda absolutamente prohibido toda clase de trabajo en el cementerio municipal en los días festivos o feriados, salvo aquellos que fueran necesarios para la inhumación de cadáveres esos días.

Artículo 41º) Las personas o empresas particulares que deban efectuar trabajos dentro del cementerio (cuidadores, albañiles, marmoleros, etc.) sin perjuicio del pago de los derechos que determine la Ordenanza Impositiva, deberán inscribirse en la Administración del Cementerio, proporcionando datos personales y detalles de lugares o trabajos a su cargo, el que deberá mantenerse actualizado mensualmente. Estas personas, a los efectos de la disciplina y orden, estarán sujetas a las mismas disposiciones del personal municipal.

Artículo 42°) La administración del cementerio negara permiso para depositar cadáveres en panteones que se encuentren en peligro de derrumbe o que por su mal estado pueda exhalar emanaciones de los cuerpos en proceso de descomposición.

Artículo 43°) No será permitido la locación o cesión onerosa de lugares en panteones particulares.

Artículo 44°) Toda placa o lapida que se coloquen en los nichos o urnarios del cementerio municipal deberá ser de mármol, bronce, acero, hierro o materiales previamente autorizados por la oficina técnica respectiva. Sus formas y dimensiones como máximo, serán iguales a la boca del nicho o urnario. No se permitirá la colocación de cruces, imágenes o elementos artísticos, que sobresalgan de la línea de la pared.

Artículo 45°) Queda terminantemente prohibido la colocación de agregados de cualquier naturaleza, permitiéndose únicamente la colocación de floreros en los costados de lapidas placas para la colocación de flores.

Artículo 46°) Solo se concederá autorización para la colocación de lapidas o placas a los titulares de panteones, nichos, urnarios o fosas. Los demás familiares o terceros podrán hacerlo previa conformidad del titular.

Artículo 47°) En las sepulturas en tierra, luego de los primeros 6 meses y el año de efectuada la inhumación los responsables deberán construir una loza sobre el lado superior de la misma. En caso de incumplimiento se aplicara las sanciones que correspondan por violación de las normas municipales.

El departamento ejecutivo municipal deberá indicar las dimensiones, nivel y tonalidad de las lozas a fin de otorgar homogeneidad al conjunto. En el caso de concesiones gratis el departamento ejecutivo municipal arbitrara los medios para la construcción de dichas





## DEPÓSITO TEMPORAL DEL CADÁVER

**Artículo 48°)** Si hubiere nichos disponibles y si se quisiera dejar un cadáver en Depósito a la espera de una mejor ubicación o por cualquier circunstancia ajena a la Administración del cementerio, se deberán abonar los derechos que determina la Ordenanza Impositiva.

## **EMPRESA DE SERVICIOS FÚNEBRES**

**Artículo 49°)** Durante el primer año de efectuada la inhumación, la empresa encargada del servicio fúnebre responderá por las condiciones del cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada la existencia de escapes de líquidos o gases, la administración notificará a la citada empresa, para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias dentro del plazo de 24 horas. Vencido dicho término sin que hubiere dado cumplimiento a lo intimado, se sancionará a la empresa ordenándose la ejecución de los trabajos por su cuenta y cargo.

**Artículo 50°)** Transcurrido un año desde la inhumación, la intimación a que se refiere el artículo anterior se efectuará al propietario del panteón, bóveda o nicho, a quien se le aplicarán las sanciones establecidas en el referido artículo.

#### **SOBRE LA GRATUIDAD**

**Artículo 51°)** El derecho de inhumación de las personas sin recursos económicos, cuya condición se acreditará con certificación socio-económica expedida por la oficina de desarrollo social municipal, podrá abonarse, luego de la inhumación.

**Artículo 52°)** El D.E. concederá sepultura en la sección gratis, por 5 años, no renovable, en los casos de cadáveres provenientes de hospitales, autoridad policial u otros organismos del Estado, que carezcan de familiares o a los pobres de solemnidad.

**Artículo 53°)** En la sección especial de nichos para urnas (columbario), se depositarán urnas que contengan restos o cenizas, provenientes de cadáveres sometidos a operación de reducción, o los ingresados de otros municipios, los que serán arrendados por los plazos que determine la Ordenanza Impositiva. Queda prohibido el arrendamiento de nichos de columbario, para inhumar urnas cuyo contenido no haya sido certificado por la Administración.

**Artículo 54°)** En caso de contar en un futuro con horno crematorio, éste estará destinado a la operación de incinerar cadáveres o restos y estará provisto de las instalaciones necesarias a tal fin. Las operaciones en el crematorio estarán a cargo exclusivo del personal del Cementerio, no permitiéndose la presencia de otras personas que las autorizadas para ello y los miembros de la familia.

**Artículo 55°)** Los ataúdes, urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados o reducidos serán quemados por la Administración del Cementerio, prohibiéndose en absoluto otro destino. Las rejas, mármoles, cruces, lápidas u otro material procedente de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a sus perderán todo derecho y la Municipalidad dispondrá su enajenación en la forma que lo disponga.

**Artículo 56º)** Los arcos de coronas serán guardados en el depósito de rezagos de la comuna y oportunamente enajenados en la forma que la Municipalidad lo disponga.





#### **DOMICILIO OBLIGATORIEDAD**

**Artículo 57°)** El adquirente de concesión de panteón, bóvedas, nichos y sepulturas deberá constituir en el acto de aceptar la concesión, su domicilio para todos los efectos que dispone la presente Ordenanza, como así también comunicar todo cambio del mismo a la Administración, quedando eximida la Municipalidad de toda responsabilidad en caso de incumplimiento. Los concesionarios de tierras del cementerio quedan obligados a todas las disposiciones de la presente Ordenanza, con renuncia expresa a toda excepción legal que le acuerdan las leyes comunes.

**Artículo 58º)** La Municipalidad dispondrá libremente de los nichos y tierras para sepulturas concedidas a perpetuidad o arrendamiento, desde el momento que fueran desocupadas, y los concesionarios o locadores perderán todo derecho a indemnización o devolución, quedando prohibido el arrendamiento a particulares de terrenos para explotación de nichos.

**Artículo 59°)** La Municipalidad no se hace responsable por desperfectos o sustracciones en los lugares de inhumación, salvo cuando fueren imputables al personal de la dependencia. Cuando se trate de daños en perjuicio de la Administración se labrarán las actuaciones que correspondan, con intervención, si fuere pertinente, de la autoridad policial de competencia.

**Artículo 60°)** La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionará con una multa a fijar en la reglamentación de la presente.

**Artículo 61º)** La Administración del Cementerio estará obligada a tener a disposición del público un libro que se denominará "Libro de reclamos". En este libro solamente se harán constar las quejas que el público formule en todo aquello que concierna al cementerio y a su personal adscripto.

**Artículo 62º)** Las exhumaciones que se efectúen por orden judicial solo podrán ser decretadas como medida de prueba en los respectivos expedientes.

**Artículo 63º)** La presente Ordenanza regirá para todos los cementerios de la localidad. El D. Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza quedando facultado además para hacerlo en todo aquello que la actual no provea.

**Artículo 64°)** Autorízase al DE a realizar acciones tendientes a informatizar en la red la Administración del cementerio, a efectos de agilizar los trámites que podrán realizarse en este Municipio.

**Artículo 65°)** Exptuase de lo dispuesto en el artículo 1° los entierros que se efectúen en el cementerio israelita de esta ciudad. En estos casos solo se deben aplicar las disposiciones de los artículos 4°, 5°, 6°, 8°,10° y 12° de esta ordenanza.

Artículo 66°) El departamento ejecutivo municipal, a través del área que corresponda, procederá a la elaboración de un plano del cementerio municipal, zonificado por tipo de sepultura debiendo ajustarse en un todo a ello a partir de la promulgación de la copia en forma visible en el cementerio municipal.

**Artículo 67°)** Déjese sin efecto las concesiones de sepulturas en tierra, nicho o renovables.





### CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

**Artículo 68°)** Cuando la concesión de arrendamiento se encuentre vencida, se cobrará el valor establecido en la Ordenanza Impositiva por año según corresponda por cada período vencido.

**Artículo 69°)** Las concesiones ya existentes "a perpetuidad" se transformarán en renovables a partir de la sanción de la presente Ordenanza que pone en vigencia este reglamento. Para esto, deberán los titulares de las mismas realizar el trámite correspondiente.

**Artículo 70°)** Toda otra disposición no contenida en el presente reglamento será resuelto por el departamento Ejecutivo Municipal de villa clara mediante resolución fundamentada.

Artículo 71°) Derogase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.